



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **DECLARATIVO – RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA**
Demandante: **NUBIA PATRICIA BEDOYA**
Demandado: **REBECA BEDOYA Y WILLIAM ALBERTO TOSE BEDOYA**
Radicación: **190013103006-2022-00143-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver, a petición de parte, sobre la corrección del auto del 08 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de noviembre de 2023, se decretó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-61806, 120-61327, 120-40546 y 120-3837 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Popayán.

La apoderada judicial de la demandante, en escrito del 15 de diciembre de 2023, informó que, en relación con el folio de matrícula inmobiliaria No 120-3837, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos devolvió sin registrar la medida, en razón que el demandado no figura como titular del derecho de dominio, a pesar que la solicitud de la cautelar y en el certificado de tradición del inmueble aparece correctamente la identificación de aquel. En consecuencia, solicitó que se corrija tal situación.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 286 del C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros

CONSIDERACIONES

El Despacho, Una vez revisado las actuaciones, observa que en el auto del 08 de noviembre de 2023 incurrió en un error involuntario en la identificación de uno de los inmuebles objeto de la medida cautelar decretada.

En efecto, en la solicitud de la medida cautelar y en el certificado de tradición correspondiente aparece que el inmueble perseguido atañe al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-38372, pese a ello, el Despacho decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3837, lo cual no concuerda con la realidad ni con lo pedido.

Bajo tal panorama, es necesario enmendar la situación problemática, por lo cual, en virtud del art. 286 del C.G.P, es procedente la corrección de la providencia del 08 de noviembre de 2023, puesto que se evidencia una omisión de palabras en la parte resolutive de la decisión y que, además, influyen en la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 08 de noviembre de 2023, en el sentido que la medida cautelar de la inscripción de la demanda recae sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-61806, 120-61327, 120-40546 y 120-38372.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 08 de noviembre de 2023, queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-61806, 120-61327, 120-40546 y 120-38372 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Popayán.”

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 012, hoy 30 de enero de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría